



Preguntas más frecuentes (Reglamento del FEAG 2014-2020)

Agosto de 2019

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

Preguntas más frecuentes

Cláusula de exención de responsabilidad	5
Documentación pertinente	5
Formulario de solicitud	5
Estructura y directrices del informe final (declaración de justificación de los gastos)	5
1. SOLICITANTES	6
1.1. Pregunta: ¿Quién puede solicitar ayudas del FEAG?	6
1.2. Pregunta: ¿Podría delegarse a una región o a otro organismo la representación del Estado miembro con vistas a la presentación de una solicitud al FEAG?	6
2. CRITERIOS RELATIVOS A LA GLOBALIZACIÓN / EL COMERCIO / LAS CRISIS.....	6
2.1. Pregunta: ¿Qué tipo de pruebas debe presentar un Estado miembro para demostrar el vínculo entre los despidos o el cese de la actividad laboral y el impacto de los cambios estructurales en los patrones del comercio mundial?	6
2.2. Pregunta: ¿Qué tipo de pruebas debe presentar un Estado miembro para demostrar el vínculo entre los despidos o el cese de la actividad laboral y el impacto de la continuación de la crisis financiera y económica mundial, o de una nueva crisis financiera y económica mundial?	7
3. DESPIDOS.....	7
3.1. Pregunta: ¿Cuándo puede contabilizarse un despido para alcanzar el mínimo de quinientos despidos que establece el Reglamento del FEAG?	7
3.2. Pregunta: ¿Pueden incluirse en el total de la cifra mínima de quinientos despidos los trabajadores de empresas de trabajo temporal que trabajan para la empresa en la que se producen los despidos?	8
3.3. Pregunta: ¿Qué tipo de trabajadores por cuenta propia pueden incluirse en el total de al menos quinientos despidos?	8
3.4. Pregunta: ¿Pueden incluirse los trabajadores que se han presentado voluntariamente para la jubilación anticipada o para un despido voluntario en el total de la cifra mínima de quinientos despidos?.....	9
3.5. ¿Cómo se define la ubicación de una empresa en caso de que tenga lugares de trabajo en diferentes regiones de un Estado miembro?.....	9
3.6. Pregunta: ¿Cómo debe presentarse una solicitud conjunta de dos o más Estados miembros en el caso de que la misma situación provoque despidos en más de un Estado miembro?	9
3.7. Pregunta: ¿Pueden los trabajadores de pequeñas y medianas empresas (PYME) que han sido despedidos recibir ayudas del FEAG?	10
3.8. Pregunta: ¿Pueden concederse ayudas del FEAG con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), para los trabajadores que han sido despedidos por proveedores de una empresa principal, o productores transformadores que dependen de ella, incluso si no se presenta ninguna solicitud para los trabajadores de esa empresa principal?	10

3.9.	Pregunta: ¿Puede un Estado miembro incluir los despidos de los proveedores en caso de que no todo su negocio se realizara con la empresa principal que es objeto de la solicitud de ayuda del FEAG?.....	11
3.10.	Pregunta: En caso de que una empresa y sus proveedores pertenezcan al mismo sector de actividad, ¿pueden acogerse a las ayudas del FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra b)?.....	11
3.11.	Pregunta: ¿Puede presentarse una solicitud con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra b), cuando todas las empresas mencionadas pertenezcan al mismo grupo de empresas?.....	11
3.12.	Pregunta: ¿Qué se entiende por «pequeños mercados de trabajo» en el artículo 4, apartado 2?	11
3.13.	Pregunta: En el artículo 4, apartado 2, se menciona un límite anual del 15 % para «circunstancias excepcionales» pero no para los «pequeños mercados de trabajo». ¿Por qué?	12
3.14.	Pregunta: ¿Podría presentarse un ejemplo de lo que se consideran «circunstancias excepcionales»?	12
3.15.	Pregunta: ¿No es demasiado corto el período de doce semanas para recoger información sobre todos los trabajadores que podrían recibir ayuda del FEAG?	12
3.16.	Pregunta: ¿Puede el Estado miembro presentar una solicitud antes del final del período de referencia indicado por el Estado miembro en su solicitud?	13
3.17.	Pregunta: ¿El período de referencia en el que se contabilizan los quinientos despidos puede ser inferior a cuatro o nueve meses?	13
4.	BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LAS MEDIDAS.....	13
4.1.	Pregunta: ¿Que deben hacer los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que deseen recibir ayudas del FEAG?	13
4.2.	Pregunta: ¿Pueden los trabajadores que han sido despedidos antes o después del período de referencia de cuatro o nueve meses recibir ayudas del FEAG?.....	13
4.3.	Pregunta: Si los trabajadores despedidos encuentran un nuevo empleo ¿pueden seguir incluidos en las medidas de formación (y de otro tipo) durante el resto del período de ejecución?	14
4.4.	Pregunta: Con arreglo al artículo 6, los trabajadores deben haber perdido su puesto de trabajo (o bien debe haber finalizado su contrato de trabajo y no haber sido renovado) para poder recibir ayudas del FEAG. ¿Pueden recibir prestaciones de desempleo pasivas? ¿Se les excluirá debido a estas prestaciones de las ayudas del FEAG mientras estén desempleados?..	14
4.5.	Pregunta: ¿El número de trabajadores que participan en las medidas puede ser superior al número de trabajadores destinatarios?	14
4.6.	Pregunta: ¿Pueden recibir ayudas del FEAG otros desempleados, aparte de las personas que se mencionan en el artículo 3 del Reglamento del FEAG?	15
4.7.	Pregunta: ¿Pueden recibir ayudas ninis que tengan más de 25 años de edad en la fecha de la solicitud?	15
4.8.	Pregunta: ¿Puede el número de ninis ser superior al número de trabajadores despedidos que se prevé que participen en las medidas?	15
4.9.	Pregunta: ¿Pueden todavía acogerse a las medidas los ninis si la tasa de desempleo juvenil se reduce por debajo del 20 % tras la presentación de la solicitud?.....	15

5.	SOLICITUDES: REQUISITOS DE INFORMACIÓN	15
5.1.	Pregunta: Si una solicitud tiene por objeto una serie de diferentes regiones o zonas ¿deben describirse todas, o solamente las más afectadas por los despidos?.....	15
5.2.	Pregunta: ¿Qué información se exige en el artículo 8, apartado 5, letra j), en relación con los procedimientos seguidos para la consulta de los interlocutores sociales?.....	16
5.3.	Pregunta: ¿Pueden subcontratarse servicios personalizados, tales como la formación o la orientación, a organismos de ejecución, de manera que el Estado miembro utilice parte de la contribución del FEAG para pagar a ese organismo?	16
5.4.	Pregunta: En una solicitud de financiación del FEAG, ¿quién analiza el formulario de solicitud y la documentación presentada?.....	16
5.5.	Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros ponerse en contacto con el personal de la Comisión y discutir sus posibles solicitudes, o las solicitudes que estén en fase de redacción?.....	16
5.6.	Pregunta: ¿Cuál es la función de las personas de contacto del FEAG en cada Estado miembro?.....	17
6.	PLAZOS Y DURACIÓN	17
6.1.	Pregunta: ¿Pueden admitirse los gastos efectuados antes de la fecha de solicitud?	17
6.2.	Pregunta: ¿Esta restringido el periodo de tiempo disponible para ayudar a un beneficiario, es decir, en el Reglamento del FEAG se establece un término para el periodo de admisibilidad?.....	17
6.3.	Pregunta: ¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza el periodo de ejecución?.....	18
6.4.	Pregunta: Si un beneficiario recibe una ayuda financiera del FEAG para poner en marcha su propia empresa ¿puede utilizarla durante un periodo superior a los veinticuatro meses a partir de la fecha de solicitud?	18
6.5.	Pregunta: ¿Puede utilizarse la financiación del FEAG más allá del periodo de ejecución de veinticuatro meses, por ejemplo, para los trabajadores que asisten a cursos que prosiguen después de ese periodo?	19
7.	PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN	19
7.1.	Pregunta: ¿El Parlamento Europeo y el Consejo pueden rechazar una financiación del FEAG propuesta por la Comisión?.....	19
7.2.	Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros prever un presupuesto para gastos administrativos como parte de una solicitud de ayuda al FEAG?	19
7.3.	Pregunta: ¿A partir de qué fecha son admisibles los gastos presupuestados para las actividades de ejecución?.....	20
7.4.	Pregunta: En caso de que, en una solicitud de ayuda del FEAG, se haya presupuestado un 4 % para actividades de ejecución, pero, al final de la ejecución, el gasto efectivo sea del 7 % debido a unos costes de las actividades menores de lo esperado, ¿se reducirá el pago final para la realización de actividades al 4 %?.....	20
7.5.	Pregunta: ¿Existe la posibilidad de que el FEAG proporcione ayuda financiera a las actividades de un organismo que represente a los trabajadores despedidos?.....	20
7.6.	Pregunta: ¿Puede un conjunto de medidas del FEAG incluir medidas pasivas de protección social destinadas a los trabajadores incluidos en una solicitud de ayuda al FEAG?	20

7.7.	Pregunta: ¿Pueden presentarse algunos ejemplos concretos de lo que se entiende por medidas pasivas de protección social que no pueden recibir financiación del FEAG?	21
7.8.	Pregunta: ¿Pueden utilizarse recursos financieros del conjunto de medidas del FEAG para cofinanciar el informe final que se exige en el artículo 18 del Reglamento del FEAG?.....	21
7.9.	Pregunta: ¿Al final del período de ejecución, deben haberse pagado en su totalidad todas las medidas realizadas en apoyo de los trabajadores?.....	21
7.10.	Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros incluir microcréditos para iniciativas de creación de empresas como una parte admisible de un conjunto de servicios personalizados?	22
7.11.	Pregunta: ¿Los trabajadores que reciben microcréditos como parte del conjunto de servicios personalizados del FEAG pueden recibir también financiación a través de otro plan de microcréditos de la UE?	22
7.12.	Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros presentar una solicitud de ayuda del FEAG que separe las medidas activas del mercado de trabajo que deben ser financiadas por ellos en su totalidad de las que serían totalmente financiadas por el FEAG?	22
7.13.	Pregunta: ¿Puede una solicitud de un Estado miembro al FEAG contener cofinanciación privada?.....	22
7.14.	Pregunta: ¿Puede un Estado miembro reasignar los importes de la financiación entre partidas mientras pone en práctica el conjunto coordinado de servicios personalizados?.....	22
7.15.	Pregunta: ¿Pueden introducirse nuevas medidas en el presupuesto durante el período de ejecución del proyecto?	23
7.16.	Pregunta: ¿Qué sucede si cuando finaliza la fase de redacción del informe final un Estado miembro no ha gastado en el conjunto de medidas todo lo que se preveía en su solicitud original de ayuda del FEAG? 23	
7.17.	Pregunta: ¿Pueden recibir cofinanciación del FEAG los bienes de capital que se utilizan como aparatos de formación, tales como ordenadores portátiles, proyectores de vídeo o cámaras?.....	24
8.	PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.....	24
8.1.	Pregunta: ¿Cómo debe presentarse una solicitud de cofinanciación al FEAG?	24
8.2.	Pregunta: ¿Hay un plazo límite para la presentación de una solicitud?	24
8.3.	Pregunta: ¿Cómo deben calcularse exactamente los diferentes períodos de tiempo, es decir, los meses y las semanas que se estipulan en el Reglamento del FEAG, tales como el período de referencia, las doce semanas hasta la presentación de la solicitud, el final de la fase de ejecución del FEAG o la fecha de presentación del informe final?	25
8.4.	Pregunta: ¿Puede un Estado miembro remitir información complementaria una vez se ha presentado una solicitud de ayuda al FEAG?	25
8.5.	Pregunta: ¿Cuánto tiempo tiene la Unión Europea para tomar una decisión sobre una solicitud de ayuda al FEAG?.....	25
8.6.	Pregunta: ¿Existe un documento en el que se informe al Estado miembro acerca de sus plazos y obligaciones después de la aprobación de su solicitud?	26
9.	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	27

9.1.	Pregunta: ¿Espera la Comisión que los Estados miembros realicen alguna actividad de comunicación específica?	27
9.2.	Pregunta: ¿Es suficiente con informar sobre las ayudas del FEAG en el lugar en el que tienen lugar las medidas financiadas por este fondo?	27
9.3.	Pregunta: ¿Es posible realizar un estudio de evaluación (estudio de los efectos de las medidas financiadas) con fondos del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartado 4?	28
9.4.	Pregunta: Con arreglo al artículo 7, apartado 4, pueden financiarse medidas tales como actividades de gestión y de control a través del conjunto de medidas del FEAG. ¿Pueden presentarse algunos ejemplos concretos de lo que se entiende por gestión, por una parte, y control, por otra?.....	28
10.	GESTIÓN, AUDITORÍA Y EVALUACIÓN	28
10.1.	Pregunta: ¿El sistema de gestión y control que se aplica a los fondos estructurales debería aplicarse también al FEAG?	28
10.2.	Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros utilizar un sistema de auditoría para el FEAG distinto del establecido para el FSE?	29
10.3.	Pregunta: ¿Representa la evaluación una gran cantidad de trabajo para el Estado miembro?.....	29
11.	INFORMES Y LIQUIDACIÓN	29
11.1.	Pregunta: ¿Cuándo debe presentarse el informe final a la Comisión?	29
11.2.	Pregunta: ¿Qué información espera recibir la Comisión en el informe final y cuáles son los requisitos formales?	29
11.3.	Pregunta: ¿Por qué normas se rige la declaración en la que se justifican los gastos financiados por el FEAG [artículo 18, apartado 1, letra e)]?	30
11.4.	Pregunta: ¿Qué información debe estar disponible una vez haya finalizado la acción?.....	30
11.5.	Pregunta: ¿Cómo procede la Comisión a la liquidación de un caso del FEAG? 30	

Cláusula de exención de responsabilidad

https://ec.europa.eu/info/legal-notice_es#disclaimer

Documentación pertinente

[Reglamento \(UE\) n.º 1309/2013](#). DO L 347/855 (20.12.2013)

[Reglamento \(UE, Euratom\) 2018/1046](#). DO L 193/1 de 18.7.2018. En particular, el artículo 274.

Formulario de solicitud

Las solicitudes para recibir ayudas del FEAG deben presentarse a través [del sistema SFC](#) (Sistema de gestión de fondos de la Unión Europea)

Estructura y directrices del informe final (declaración de justificación de los gastos)

La notificación de los resultados finales se realiza a través del sistema SFC.

1. SOLICITANTES

Pregunta: ¿Quién puede solicitar ayudas del FEAG?

Respuesta: Solamente pueden solicitar ayudas los Estados miembros. Los interesados, o bien la localidad o la región afectada, o los interlocutores sociales o los trabajadores implicados, pueden tomar la iniciativa de solicitar una ayuda, pero la solicitud tiene que ser presentada por el Estado miembro y ser firmada por una persona autorizada para representar a ese Estado miembro.

Los [representantes normales del Estado miembro](#) son el ministerio pertinente, o bien la Representación Permanente ante la UE del Estado miembro.

1.2. Pregunta: ¿Podría delegarse a una región o a otro organismo la representación del Estado miembro con vistas a la presentación de una solicitud al FEAG?

Respuesta: Sí, es posible, pero la delegación debe estar documentada y ponerse a disposición de la Comisión previa solicitud.

2. CRITERIOS RELATIVOS A LA GLOBALIZACIÓN / EL COMERCIO / LAS CRISIS

2.1. Pregunta: ¿Qué tipo de pruebas debe presentar un Estado miembro para demostrar el vínculo entre los despidos o el cese de la actividad laboral y el impacto de los cambios estructurales en los patrones del comercio mundial?

Respuesta: El Reglamento del FEAG exige a los Estados miembros solicitantes que presenten «un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos o el cese de la actividad laboral y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional y nacional causada por la globalización». Estas pruebas, en la medida de lo posible, deben proceder de fuentes reconocidas y fiables.

Los Estados miembros deben proporcionar una información estadística y un contexto claros, que demuestren que los despidos o el cese de la actividad laboral son consecuencia, como mínimo, de una de las causas siguientes:

1. Un aumento importante de las importaciones en la UE;
2. y/o un cambio importante del comercio de bienes o servicios de la UE;
3. y/o una rápida disminución de la cuota de mercado de la UE en un determinado sector;
4. y/o la deslocalización de actividades a países no miembros de la UE.

Pueden descargarse estadísticas sobre los puntos 1), 2) y 3) desde [EASY COMEXT de Eurostat](#) en caso de incremento de las importaciones y cambios del comercio de bienes, o desde [la base de datos general de Eurostat](#) para el comercio de servicios (seguimiento de las estadísticas sobre la balanza de pagos). Debe señalarse que, a

menudo, las estadísticas sobre el comercio de bienes siguen la clasificación del SA¹ en lugar de la clasificación de la NACE. Puede consultarse el cuadro de correspondencias en la [base de datos RAMON de Eurostat](#). Pueden elaborarse estadísticas sobre el punto 4) mediante encuestas específicas, cuando estén disponibles. En los datos relativos a la deslocalización a países que no pertenecen a la UE debe demostrarse que existe una sustitución de actividades (fabricación o servicios) que antes se realizaban dentro de la UE por una producción en un país que no pertenece a la UE.

La lista de variables se puede complementar con estadísticas más detalladas sobre el caso específico. Esta orientación proporciona un marco general que puede adaptarse en cada caso diferente. A este respecto, el [Observatorio Europeo del Cambio \(OEC\)](#) puede ayudar a la Comisión y a los Estados miembros con análisis cualitativos y cuantitativos en forma de contribución a la evaluación de las tendencias de la globalización y el uso del FEAG.

2.2. **Pregunta: ¿Qué tipo de pruebas debe presentar un Estado miembro para demostrar el vínculo entre los despidos o el cese de la actividad laboral y el impacto de la continuación de la crisis financiera y económica mundial, o de una nueva crisis financiera y económica mundial?**

Respuesta: El Reglamento del FEAG exige a los Estados miembros solicitantes que presenten «un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos o el cese de la actividad laboral y la continuación de la crisis financiera y económica mundial, o una nueva crisis financiera y económica mundial». Estas pruebas, en la medida de lo posible, deben proceder de fuentes reconocidas y fiables (por ejemplo, Eurostat o un organismo nacional equivalente). El Observatorio Europeo del Cambio (OEC) puede ser una fuente de información útil para su inclusión en la solicitud.

Los Estados miembros deben proporcionar una información estadística y un contexto claros, que demuestren que los despidos o el cese de la actividad laboral son consecuencia de la continuación de la crisis financiera y económica mundial, o de una nueva crisis financiera y económica mundial. Por lo tanto, se necesitan cifras sobre el volumen de negocio por sector y región durante un período de tiempo, que muestren los efectos de la crisis, así como información general sobre la manera en que cualquier disminución de la producción o las ventas ha sido provocada por la crisis, y cómo ha afectado a la empresa o las empresas de que se trate.

3. DESPIDOS

3.1. **Pregunta: ¿Cuándo puede contabilizarse un despido para alcanzar el mínimo de quinientos despidos que establece el Reglamento del FEAG?**

Respuesta: En el artículo 5 del Reglamento del FEAG se prevén cinco posibilidades para seleccionar el momento en que se cuenta el despido:

- 1) cuando el empleador comunique por escrito² a la autoridad pública competente los despidos colectivos previstos; o

¹ El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (o «Sistema Armonizado») es un sistema de clasificación de mercancías del comercio internacional.

² De conformidad con las disposiciones del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos

- 2) cuando un empleador notifique individualmente al trabajador su intención de rescindir su contrato laboral; esto suele hacerse (pero no necesariamente) mediante una carta de despido individual; o
- 3) cuando se produce una finalización de facto del contrato de trabajo o su expiración, es decir, la fecha en la que el trabajador abandona realmente el puesto de trabajo, o
- 4) cuando finalice la cesión de un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal a la empresa usuaria, o
- 5) en el caso de los trabajadores por cuenta propia, en la fecha del cese de actividad determinada con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

Si se recurre a la primera posibilidad, el Estado miembro solicitante debe presentar a la Comisión información adicional sobre el número real de despidos hechos efectivos, antes de que la Comisión haya acabado de evaluar si se cumplen las condiciones para una contribución financiera.

Un Estado miembro puede combinar varias de estas opciones en la misma solicitud, pero debe aclarar cuál de las cinco posibilidades disponibles para calcular los despidos (o la combinación de ellos) ha utilizado en relación con cada empresa que ha despedido trabajadores.

3.2. Pregunta: ¿Pueden incluirse en el total de la cifra mínima de quinientos despidos los trabajadores de empresas de trabajo temporal que trabajan para la empresa en la que se producen los despidos?

Respuesta: Sí. En cuanto a los trabajadores de empresas de trabajo temporal que se encuentren en esta situación, es probable que esta empresa suministre personal a la empresa principal en la que se producen los despidos. En este caso, pueden contabilizarse estos trabajadores para alcanzar la cifra mínima de quinientos despidos, siempre y cuando sus contratos con la empresa de trabajo temporal finalicen como consecuencia de los despidos en la empresa principal. Debe demostrarse que existe una clara relación entre estos dos hechos.

En estos casos, no solamente pueden contabilizarse para alcanzar la cifra mínima, sino que también pueden incluirse como beneficiarios admisibles en las medidas cofinanciadas por el FEAG.

3.3. Pregunta: ¿Qué tipo de trabajadores por cuenta propia pueden incluirse en el total de al menos quinientos despidos?

Respuesta: Un ejemplo de este tipo de trabajador por cuenta propia admisible sería un jardinero o un limpiacristales en una empresa que cierra. Estos trabajadores suelen estar contratados como trabajadores por cuenta propia, pero a jornada completa si se trata de una gran empresa, y perderían su empleo y cesarían sus actividades desde el momento en el que la empresa ya no necesitara sus servicios. Otro ejemplo podría ser un gran número de agricultores en una región o en dos regiones contiguas, que cesaran sus actividades agrícolas como resultado de un acuerdo comercial que

afectara a su sector, o bien en caso de que la crisis redujera la demanda de sus productos.

3.4. Pregunta: ¿Pueden incluirse los trabajadores que se han presentado voluntariamente para la jubilación anticipada o para un despido voluntario en el total de la cifra mínima de quinientos despidos?

Respuesta: Pueden incluirse los trabajadores que han elegido una jubilación anticipada o un despido voluntario en la cifra total de quinientos o más despidos si se han presentado voluntarios como consecuencia de una convocatoria realizada por el empleador con este fin, y si se cumplen los demás criterios para poder acogerse a las medidas. También pueden ser incluidos como beneficiarios admisibles en las medidas cofinanciadas por el FEAG si desean encontrar nuevas oportunidades laborales.

3.5. ¿Cómo se define la ubicación de una empresa en caso de que tenga lugares de trabajo en diferentes regiones de un Estado miembro?

Respuesta: En el caso de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra b), o al artículo 4, apartado 2, basada en el artículo 4, apartado 1, letra b), los despidos se contabilizan en una región o en dos regiones contiguas, o en más de dos regiones contiguas definidas a [nivel NUTS 2](#), a condición de que se hayan visto afectados más de quinientos trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia en dos de las regiones combinadas. Por consiguiente, es importante identificar correctamente la región o las regiones en las que vayan a contabilizarse los trabajadores.

El criterio que debe utilizarse a la hora de calcular el número de trabajadores despedidos es la ubicación de cada lugar de trabajo normal del trabajador en el momento en que dicho trabajador fue despedido. De este modo, una empresa que tenga su sede en la capital de un Estado miembro pueden tener sucursales en varias regiones. Los trabajadores que trabajan en estas sucursales deberán contabilizarse en la región en la que está situada su sucursal respectiva.

3.6. Pregunta: ¿Cómo debe presentarse una solicitud conjunta de dos o más Estados miembros en el caso de que la misma situación provoque despidos en más de un Estado miembro?

Respuesta: Si el número combinado de despidos en dos regiones contiguas, es decir, físicamente colindantes, en dos Estados miembros alcanza o supera la cifra de quinientos, y los despidos se producen en la misma división de la revisión 2 de la NACE (es decir, un sector económico), pueden vincularse en dos solicitudes diferentes con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG. Así pues, pueden contabilizarse todos los despidos en las dos regiones para llegar a la cifra mínima de quinientos despidos, pero cada Estado miembro concebirá y aplicará por separado las medidas.

Una situación provocada por la globalización que pueda desembocar en la presentación de una solicitud por parte de un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEAG (es decir, quinientos o más despidos en una empresa en un Estado miembro), también puede provocar la pérdida de puestos de trabajo (p. ej., entre los proveedores) en otro Estado miembro. Podría presentarse una solicitud en relación con estos despidos, si son menos de quinientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado 2, que hace referencia a circunstancias excepcionales. Un Estado miembro podría incluso

presentar una solicitud si el otro Estado miembro afectado decide no presentar ninguna.

El formulario de solicitud de ayuda del FEAG en el sistema SFC permite a los Estados miembros presentar información detallada sobre el vínculo que pueda existir entre dos solicitudes separadas.

3.7. **Pregunta: ¿Pueden los trabajadores de pequeñas y medianas empresas (PYME) que han sido despedidos recibir ayudas del FEAG?**

Respuesta: El FEAG puede ayudar a los trabajadores de pymes despedidos de cuatro maneras posibles:

- Con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), si una pyme es una empresa proveedora o transformadora de una empresa que realiza despidos como consecuencia de los efectos de la globalización o de la crisis económica y financiera mundial, los despidos que se han producido en la pyme pueden incluirse en la solicitud presentada por el Estado miembro.
- El artículo 4, apartado 1, letra b), se incluyó específicamente en el Reglamento con el fin de cubrir a las pymes en un sector definido de una región (o dos regiones contiguas).
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado 2, puede solicitarse una ayuda al FEAG en relación con «los pequeños mercados de trabajo» (p. ej., una región remota y poco poblada o una zona aislada geográficamente, como en el caso de una isla o un valle), así como «en circunstancias excepcionales» (si no se reúnen totalmente los criterios de intervención establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) o b), y cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local). Los trabajadores que han sido despedidos de una pyme también pueden acogerse a esta disposición.
- Con arreglo al artículo 4, apartado 2, si el Estado miembro solicitante demuestra que las pymes constituyen el único o el principal tipo de negocio en una región y la solicitud se refiere únicamente, o principalmente, a pymes; la solicitud podrá incluir excepcionalmente a las pymes que operen en diferentes sectores económicos (según se define en el nivel de división de la NACE Revisión 2) y ubicados en esa región concreta.

3.8. **Pregunta: ¿Pueden concederse ayudas del FEAG con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), para los trabajadores que han sido despedidos por proveedores de una empresa principal, o productores transformadores que dependen de ella, incluso si no se presenta ninguna solicitud para los trabajadores de esa empresa principal?**

Respuesta: El artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEAG cubre los despidos en una empresa, sus proveedores y los transformadores de los productos de dicha empresa. Para justificar una solicitud de ayuda del FEAG, el Estado miembro debe demostrar los efectos de la globalización o de la crisis financiera y económica global en la empresa principal, así como que los despidos en los suministradores o los transformadores de los productos de dicha empresa son consecuencia de los efectos de la globalización o de la crisis en la empresa principal. El Estado miembro puede decidir no incluir en su solicitud los despidos que se hayan producido en la empresa principal.

3.9. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro incluir los despidos de los proveedores en caso de que no todo su negocio se realizara con la empresa principal que es objeto de la solicitud de ayuda del FEAG?

Respuesta: Es importante demostrar que los despidos en la empresa proveedora son consecuencia de las actividades de la empresa principal que se ha visto afectada por la globalización o la crisis financiera y económica mundial. Esto puede ser más fácil de demostrar en el caso, por ejemplo, de los trabajadores cuyo lugar de trabajo estuviera ubicado en las instalaciones de la empresa principal.

3.10. Pregunta: En caso de que una empresa y sus proveedores pertenezcan al mismo sector de actividad, ¿pueden acogerse a las ayudas del FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra b)?

Respuesta: En tal caso, correspondería a los Estados miembros decidir qué enfoque podría ser más adecuado, el artículo 4, apartado 1, letra a), o el artículo 4, apartado 1, letra b), teniendo en cuenta que deben cumplirse el período de referencia de 4 o 9 meses, respectivamente, y las demás condiciones.

El enfoque del artículo 4, apartado 1, letra a) (que utiliza un período de referencia de cuatro meses) no realiza ninguna distinción basada en el sector de actividad económica de los proveedores y, por tanto, puede incluir trabajadores despedidos que, o bien comparten la misma actividad económica de la empresa principal (p. ej., todos ellos pertenecen al sector del automóvil) o bien pertenecen a diferentes sectores (p. ej., la empresa que suministra servicios de restauración a la empresa principal). Este enfoque no tiene en cuenta la ubicación regional de las empresas y puede incluso utilizarse a nivel nacional. Los trabajadores despedidos antes o después del período de cuatro meses no pueden contabilizarse para llegar a la cifra mínima, pero pueden incluirse en las medidas que vaya a cofinanciar el FEAG.

El enfoque del artículo 4, apartado 1, letra b) (que utiliza un período de referencia de nueve meses) se basa en los sectores de actividad económica y permite la inclusión de empresas que pertenezcan al mismo sector (la misma división de la revisión 2 de la NACE) en la misma solicitud, siempre y cuando todas ellas estén situadas en la misma región o en dos regiones (o bien más de dos, si se cumplen determinadas condiciones) contiguas a nivel NUTS 2. No pueden incluirse en la solicitud los trabajadores despedidos antes o después del período de referencia.

3.11. Pregunta: ¿Puede presentarse una solicitud con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra b), cuando todas las empresas mencionadas pertenezcan al mismo grupo de empresas?

Respuesta: No. Con vistas a la presentación de una solicitud de ayuda al FEAG, se considera que las empresas que pertenecen al mismo grupo de empresas forman parte de la misma empresa. Por este motivo, las solicitudes relativas a despidos que se produjeron dentro del mismo grupo de empresas deben presentarse con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a).

3.12. Pregunta: ¿Qué se entiende por «pequeños mercados de trabajo» en el artículo 4, apartado 2?

Respuesta: El Reglamento no incluye ninguna definición de la expresión «pequeños mercados de trabajo». Son posibles ejemplos las islas, los valles o las regiones remotas

y poco pobladas. Los Estados miembros que deseen utilizar este criterio deben justificar por qué consideran que se trata de un mercado de trabajo pequeño.

Debe tenerse en cuenta que el Reglamento especifica que solamente podrá solicitarse una excepción para un pequeño mercado de trabajo si no se reúnen en su totalidad los criterios de intervención establecidos. El Estado miembro deberá especificar cuáles de los criterios no se cumplían totalmente y presentar un caso que esté razonablemente próximo a los criterios normales.

3.13. Pregunta: En el artículo 4, apartado 2, se menciona un límite anual del 15 % para «circunstancias excepcionales» pero no para los «pequeños mercados de trabajo». ¿Por qué?

Respuesta: Esta cláusula relativa a las «circunstancias excepcionales» no se define en mayor detalle, y corresponde al Estado miembro justificar por qué motivo las circunstancias del caso son excepcionales. Por consiguiente, se decidió limitar la aplicación de esta cláusula en lo que respecta al presupuesto global disponible para el FEAG.

3.14. Pregunta: ¿Podría presentarse un ejemplo de lo que se consideran «circunstancias excepcionales»?

Respuesta: Un ejemplo de circunstancias excepcionales podría ser que un Estado miembro haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra b), [despidos en el mismo sector y la misma región o en dos regiones (o bien más de dos, si se cumplen determinadas condiciones) contiguas], pero se hayan producido más despidos en el mismo sector (la misma división de la revisión 2 de la NACE) por la misma causa y durante el mismo período, en una región no contigua diferente del mismo Estado miembro. En este caso, por ejemplo, puede presentarse una solicitud de ayuda del FEAG para estos últimos trabajadores con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 2, alegando unas circunstancias excepcionales.

La Comisión también ha aceptado como circunstancias excepcionales los casos en que los despidos en la misma empresa se producen en varias oleadas, de manera que el Estado miembro puede decidir la presentación de varias solicitudes diferentes para estos despidos. Si el número total de despidos es superior a quinientos, entonces puede aceptarse una oleada, con arreglo a la excepción prevista por circunstancias excepcionales, si se cumplen los demás criterios.

Pueden existir otras circunstancias, que el Estado miembro pertinente debe presentar para que sean examinadas.

Debe tenerse en cuenta que el Reglamento especifica que puede solicitarse una excepción por circunstancias excepcionales incluso si no se reúnen en su totalidad los criterios de intervención establecidos. El Estado miembro deberá especificar cuáles de los criterios no se cumplían en su totalidad y presentar un caso que esté razonablemente próximo a los criterios normales.

3.15. Pregunta: ¿No es demasiado corto el período de doce semanas para recoger información sobre todos los trabajadores que podrían recibir ayuda del FEAG?

Respuesta: El Reglamento del FEAG prevé doce semanas para que los Estados miembros reúnan la información necesaria y presenten la solicitud. La solicitud debe ser lo más completa posible en esta fase. En caso de que la Comisión pida información adicional, el Estado miembro dispone de otras seis semanas para dar una respuesta

(plazo que puede ampliarse en otras dos semanas en casos debidamente justificados). Es importante recordar que este calendario está determinado por la urgente necesidad de ayudar a los trabajadores despedidos.

3.16. Pregunta: ¿Puede el Estado miembro presentar una solicitud antes del final del período de referencia indicado por el Estado miembro en su solicitud?

Respuesta: No. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, los Estados miembros deben presentar una solicitud en un plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. Por consiguiente, el período de referencia debe finalizar antes de la fecha de la solicitud. Sin embargo, es posible utilizar un período de referencia más corto si no se exige la duración máxima para el cálculo de los despedidos.

3.17. Pregunta: ¿El período de referencia en el que se contabilizan los quinientos despedidos puede ser inferior a cuatro o nueve meses?

Respuesta: Sí. Estos períodos son períodos máximos para calcular el número de despedidos. Si un Estado miembro no prevé que sea preciso incluir ningún otro despido, y a condición de que se haya alcanzado la cifra mínima de quinientos despedidos, puede tomar la decisión de utilizar un período de referencia más breve en su solicitud.

4. BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LAS MEDIDAS

4.1. Pregunta: ¿Que deben hacer los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que deseen recibir ayudas del FEAG?

Respuesta: Deben ponerse en contacto con la persona de contacto del FEAG de su Estado miembro, cuyos datos se encuentran en el [sitio web del FEAG](#) en «Presentación de solicitudes». También pueden ponerse en contacto con un sindicato, con el servicio público de empleo o con sus autoridades locales o regionales y pedirles que se pongan en contacto en primer lugar con la persona de contacto del FEAG.

4.2. Pregunta: ¿Pueden los trabajadores que han sido despedidos antes o después del período de referencia de cuatro o nueve meses recibir ayudas del FEAG?

Respuesta: Los trabajadores que han sido despedidos antes o después del período de referencia de cuatro meses previsto en el **artículo 4, apartado 1, letra a)**, (despidos en una empresa y sus proveedores), o en el artículo 4, apartado 2, cuando se trate de una excepción de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), podrán recibir ayudas del FEAG si:

- 1) han sido despedidos como consecuencia de la misma situación que provocó los despedidos durante el período de referencia, y
- 2) su despido se ha producido después del anuncio general de los despedidos previstos, pero antes del final del período de ejecución. Sin embargo, si los despedidos se producen cerca del final del período de ejecución, los beneficiarios admisibles podrían no beneficiarse plenamente de las medidas personalizadas debido a limitaciones de tiempo.

El Reglamento no ofrece la misma posibilidad en relación con el **artículo 4, apartado 1, letra b)** (despidos en el mismo sector y la misma región, o en dos o más regiones

contiguas), ya que en este caso se prevé un período de referencia más largo (nueve meses).

4.3. Pregunta: Si los trabajadores despedidos encuentran un nuevo empleo ¿pueden seguir incluidos en las medidas de formación (y de otro tipo) durante el resto del período de ejecución?

Respuesta: Si esto ya estaba previsto en el momento de la solicitud, deberá exponerse en la propia solicitud esta medida en detalle. Una combinación de trabajo y formación puede ser parte integral de un programa para la integración de un grupo de trabajadores, en la medida en que se les puede aportar un elemento de experiencia laboral durante la formación, o bien puede existir un elemento de asesoramiento o de tutoría en la fase inicial de un nuevo trabajo o de un nuevo negocio.

El trabajador sigue siendo un posible beneficiario a lo largo de todo el período de ejecución, incluso después de haber encontrado un nuevo puesto de trabajo. Sigue siendo posible que el trabajador reciba formación fuera de las horas de trabajo, o que se le ayude a progresar en sus planes para crear una nueva empresa, incluso después de que el trabajador se haya incorporado a un puesto de trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial.

Y si el trabajador pierde este nuevo puesto de trabajo, todavía puede acogerse a toda la gama de medidas disponibles durante el período de ejecución.

4.4. Pregunta: Con arreglo al artículo 6, los trabajadores deben haber perdido su puesto de trabajo (o bien debe haber finalizado su contrato de trabajo y no haber sido renovado) para poder recibir ayudas del FEAG. ¿Pueden recibir prestaciones de desempleo pasivas? ¿Se les excluirá debido a estas prestaciones de las ayudas del FEAG mientras estén desempleados?

Respuesta: Mientras los beneficiarios cumplan los criterios para ser seleccionables con arreglo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del FEAG, pueden recibir ayudas de este Fondo. Si bien el FEAG, como tal, no puede financiar prestaciones de desempleo, este hecho no impide que el Estado miembro en cuestión las pague a los trabajadores que reciben ayudas del FEAG para medidas activas del mercado laboral.

4.5. Pregunta: ¿El número de trabajadores que participan en las medidas puede ser superior al número de trabajadores destinatarios?

Respuesta: Sí. El número de trabajadores que participan en las medidas puede ser superior al número de trabajadores destinatarios. Sin embargo, el número de trabajadores que participan en las medidas no puede ser superior al número de trabajadores que pueden acogerse a las medidas.

El importe total del presupuesto establecido por el procedimiento de aprobación y fijado en la Decisión de Ejecución permanece inalterado aunque el número de trabajadores que participan en las medidas sea superior al previsto.

4.6. Pregunta: ¿Pueden recibir ayudas del FEAG otros desempleados, aparte de las personas que se mencionan en el artículo 3 del Reglamento del FEAG?

Respuesta: Sí, existe una categoría adicional. Se trata de los ninis (jóvenes que ni trabajan, ni siguen estudios ni formación), que, en determinadas circunstancias, pueden incluirse en una solicitud de ayudas del FEAG. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, los Estados miembros pueden prestar servicios personalizados a los ninis como parte de una solicitud de ayudas del FEAG. Los ninis deben ser menores de 25 años o, cuando así lo decidan los Estados miembros, menores de 30 años en la fecha de presentación de la solicitud. El número máximo de ninis que pueden incluirse equivale al número de trabajadores para los que se solicitan las ayudas. Debe darse prioridad a los jóvenes que han sido despedidos o cuya actividad ha cesado. Esta excepción solamente se aplica si al menos algunos de los despidos de trabajadores se producen en una región de nivel NUTS 2 en la que las tasas de desempleo juvenil sean como mínimo del 20 % (con arreglo a los últimos datos anuales disponibles) y si los propios ninis residen allí.

4.7. Pregunta: ¿Pueden recibir ayudas ninis que tengan más de 25 años de edad en la fecha de la solicitud?

Respuesta: Sí. En el artículo 6, apartado 2, se establece que «la ayuda puede prestarse a los ninis menores de 25 años o, cuando así lo decidan los Estados miembros, menores de 30». Los Estados miembros pueden proporcionar ayudas del FEAG a ninis de hasta 30 años de edad, incluso en caso de que decidan establecer un límite máximo de 25 años en la propia Iniciativa sobre Empleo Juvenil.

4.8. Pregunta: ¿Puede el número de ninis ser superior al número de trabajadores despedidos que se prevé que participen en las medidas?

Respuesta: No. Como máximo, el número de ninis puede ser igual al número de trabajadores que se prevé que participen en las medidas.

4.9. Pregunta: ¿Pueden todavía acogerse a las medidas los ninis si la tasa de desempleo juvenil se reduce por debajo del 20 % tras la presentación de la solicitud?

Respuesta: Sí. Para que los ninis puedan recibir ayuda del FEAG, al menos algunos de los despidos de trabajadores deben producirse en regiones de nivel NUTS 2 en las que las tasas de desempleo juvenil sean de como mínimo el 20 %, con arreglo a los datos anuales más recientes disponibles en el momento de la presentación de la solicitud. En caso de que disminuya la tasa de desempleo juvenil después de la presentación de la solicitud, los ninis siguen teniendo derecho a recibir ayudas del FEAG.

5. SOLICITUDES: REQUISITOS DE INFORMACIÓN

5.1. Pregunta: Si una solicitud tiene por objeto una serie de diferentes regiones o zonas ¿deben describirse todas, o solamente las más afectadas por los despidos?

Respuesta: La Comisión debe analizar el impacto de los despidos en la economía local, regional y nacional, así como evaluar si las acciones propuestas en la solicitud son realistas, específicas y adecuadas. Por consiguiente, corresponde al Estado miembro solicitante presentar el impacto de los despidos en la zona pertinente describiendo dicha zona e indicando las características más pertinentes para la

solicitud, en particular la manera en que la zona se ve afectada por los despidos, así como las oportunidades de empleo alternativas que existen o se van a crear en las regiones o las zonas.

5.2. Pregunta: ¿Qué información se exige en el artículo 8, apartado 5, letra j), en relación con los procedimientos seguidos para la consulta de los interlocutores sociales?

Respuesta: El Estado miembro debe confirmar que se ha consultado a los representantes de los trabajadores despedidos o a los interlocutores sociales, y comunicar las fechas e información detallada sobre estas consultas. La Comisión está especialmente interesada en conocer todas las consultas relativas al conjunto de medidas que debe cofinanciar el FEAG. También deberá informarse acerca de otras partes interesadas, como las autoridades locales y regionales, con una mención sobre la manera en que se les ha permitido participar, o se les permitirá en el futuro.

5.3. Pregunta: ¿Pueden subcontratarse servicios personalizados, tales como la formación o la orientación, a organismos de ejecución, de manera que el Estado miembro utilice parte de la contribución del FEAG para pagar a ese organismo?

Respuesta: Sí. Pueden prestarse servicios personalizados a través de organismos de ejecución especializados, tales como las instituciones de formación. Estos organismos deben mencionarse en la solicitud. El coste por trabajador debe calcularse en el formulario financiero y, con el fin de mantener una pista de auditoría, el organismo acreditado debe elaborar, con sus facturas, una lista de los trabajadores a los que ha prestado servicios así como las fechas en que estos se prestaron.

5.4. Pregunta: En una solicitud de financiación del FEAG, ¿quién analiza el formulario de solicitud y la documentación presentada?

Respuesta: Los servicios de la Comisión Europea realizan el análisis inicial. A continuación, la Comisión presenta una propuesta de financiación a la autoridad presupuestaria (es decir, al Parlamento Europeo y al Consejo), que puede aprobar o rechazar la propuesta de la Comisión.

5.5. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros ponerse en contacto con el personal de la Comisión y discutir sus posibles solicitudes, o las solicitudes que estén en fase de redacción?

Respuesta: La Comisión alienta encarecidamente a los Estados miembros a ponerse en contacto con su personal antes de la fase de redacción de su solicitud, o bien durante la misma. Estos contactos benefician tanto a los Estados miembros como a la Comisión y les ayudan a reducir el tiempo que se necesita para la tramitación y la aprobación de las solicitudes. Una consulta y un intercambio de puntos de vista en una fase temprana sobre la viabilidad del caso y los borradores iniciales de la solicitud pueden ayudar al Estado miembro a preparar una solicitud formal que sea completa y que contenga los elementos exigidos por la Comisión. Por consiguiente, el personal de la Comisión ofrece su asistencia y otras posibilidades de orientación antes de que se presente la solicitud formal y acoge favorablemente toda pregunta o petición de celebración de una reunión que permita conseguir que la solicitud sea admisible. Contacto: EMPL-EGF@ec.europa.eu

5.6. Pregunta: ¿Cuál es la función de las personas de contacto del FEAG en cada Estado miembro?

Respuesta: Las personas de contacto del FEAG son los coordinadores nacionales de la actuación de este fondo en sus países respectivos. Son el primer punto de contacto de cualquier parte interesada que desee informarse sobre casos que el Estado miembro en cuestión ha presentado, está presentando o presentará al FEAG. Las personas de contacto, en su conjunto, son un [grupo de expertos](#) reconocido formalmente, que se reúne dos veces al año, y que fue creado para ayudar a los Estados miembros en la ejecución del Reglamento del FEAG.

6. PLAZOS Y DURACIÓN

6.1. Pregunta: ¿Pueden admitirse los gastos efectuados antes de la fecha de solicitud?

Respuesta: Sí. Los gastos son admisibles a partir de la fecha en la que el Estado miembro comienza a realizar las actividades para poner en práctica el FEAG o bien comienza a proporcionar a los trabajadores afectados los servicios personalizados descritos y presupuestados en la (futura) solicitud a la Comisión. Por consiguiente, esta fecha de inicio puede ser cualquiera a partir del momento en el que se anuncian los despidos a las autoridades públicas del Estado miembro, y es prácticamente siempre antes de la fecha en la que se envía la solicitud a la Comisión.

El Estado miembro solicitante asume el riesgo en relación con todos los gastos hasta que la autoridad presupuestaria de la UE (es decir, el Parlamento Europeo y el Consejo) tome una decisión positiva al respecto. Se informará previamente a los Estados miembros, si así lo solicitan, sobre la fecha de adopción.

6.2. Pregunta: ¿Esta restringido el período de tiempo disponible para ayudar a un beneficiario, es decir, en el Reglamento del FEAG se establece un término para el período de admisibilidad?

Respuesta: Sí. La duración de las ayudas del FEAG está limitada en el Reglamento, en el que se establece que la contribución del FEAG debe utilizarse en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Con carácter excepcional, y de conformidad con el artículo 16, apartado 4, el Estado miembro puede decidir aplazar la fecha de inicio de las acciones que propone hasta un máximo de tres meses, en cuyo caso el período de ejecución de veinticuatro meses comenzará a partir de dicha fecha y finalizará veinticuatro meses después.

Los servicios (o las acciones) pueden continuar una vez haya finalizado el período de veinticuatro meses, pero no pueden ser cofinanciados por el FEAG. De ellos, los realizados dentro del período de veinticuatro meses deben ser pagados antes de que se presente el informe final a la Comisión (seis meses después de finalizar el período de ejecución).

Con carácter excepcional, en caso de que el beneficiario participe en un curso de enseñanza o formación cuya duración sea de dos o más años, (solamente) pueden incluirse las tasas de dicho curso para cofinanciación del FEAG hasta la fecha en que debe presentarse el informe final previsto en el artículo 18, siempre y cuando se hayan pagado las tasas correspondientes antes de la fecha prevista para el informe final. Para más información sobre esta disposición, consúltese la respuesta a la pregunta 6.5.

El Reglamento del FEAG no prevé ninguna extensión de la fecha límite.

6.3. **Pregunta: ¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza el período de ejecución?**

Respuesta: De conformidad con el artículo 14 y el artículo 16, apartado 4, del Reglamento del FEAG, el período de ejecución puede iniciarse:

- en la fecha de la presentación formal de la solicitud, o
- antes de que hayan transcurrido tres meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, si el Estado miembro solicitante opta en la solicitud por una fecha de inicio posterior para la aplicación de las medidas de apoyo, o bien
- antes de la presentación de la solicitud, si el Estado miembro comienza a realizar los gastos definidos en la solicitud antes de su presentación formal; este es el caso normal.

No puede admitirse ninguno de los gastos incurridos antes de la fecha elegida.

Debe tenerse en cuenta que el Estado miembro solicitante asume el riesgo en cuanto a todos los gastos incurridos hasta que la autoridad presupuestaria de la UE (es decir, el Parlamento Europeo y el Consejo) tome una decisión positiva sobre la solicitud.

Esto significa que la duración del período de ejecución puede variar: si se inicia en la fecha de presentación formal de la solicitud, o hasta un máximo de tres meses después de esa fecha³ tal como se establece en el artículo 16, apartado 4, del Reglamento del FEAG, es de exactamente veinticuatro meses. Si, por otra parte, el Estado miembro solicitante comienza a realizar algunos de los gastos previstos antes de presentar la solicitud, y la solicitud es posteriormente aprobada por la autoridad presupuestaria de la UE, en ese caso el período real de ejecución puede ser superior a veinticuatro meses.

6.4. **Pregunta: Si un beneficiario recibe una ayuda financiera del FEAG para poner en marcha su propia empresa ¿puede utilizarla durante un período superior a los veinticuatro meses a partir de la fecha de solicitud?**

Respuesta: El apoyo financiero para establecerse por cuenta propia y para la creación de empresas y la compra de empresas por los trabajadores no puede superar los 15 000 EUR por persona. Los Estados miembros deberán especificar en sus solicitudes las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios antes de que pueda pagárseles la contribución (en cualquier caso, la nueva empresa deberá establecerse antes del final del período de ejecución). Cuando la contribución financiera se pague íntegramente antes de la creación de la empresa, los beneficiarios finales podrán seguir utilizando los fondos una vez finalizado el período de ejecución. Cuando la ayuda financiera se pague a posteriori, se aplicarán las disposiciones de la pregunta 7.9.

Únicamente debe documentarse el desembolso real de los fondos al beneficiario final para auditoría del FEAG. Los auditores nacionales podrán ponerse en contacto con el beneficiario a fin de determinar si se han utilizado los fondos dentro del período de

³ Debido a que, en la práctica, se recurre en pocos casos a posponer la fecha de inicio, en las preguntas siguientes no se hará referencia cada vez a esta posibilidad.

tiempo acordado, y si estos fondos se han utilizado para los fines para los que se concedieron.

6.5. Pregunta: ¿Puede utilizarse la financiación del FEAG más allá del período de ejecución de veinticuatro meses, por ejemplo, para los trabajadores que asisten a cursos que prosiguen después de ese período?

Respuesta: No, con una excepción: los gastos que representan las tasas para los cursos de enseñanza o formación cuya duración sea de dos o más años serán admisibles hasta la fecha de presentación del informe final, siempre que dichas tasas hayan sido abonadas antes de dicha fecha. En primer lugar, esto excluye cualquier otro gasto relacionado con los cursos, como los libros o el transporte. En segundo lugar, si la fecha del informe final se encuentra dentro de un período académico, como por ejemplo un semestre o un curso académico, y si dicho período debe abonarse en su totalidad, en ese caso será admisible, mediante prorrateo, la parte de la tasa que hace referencia al período anterior a la fecha del informe final. Esto se aplica a todos los beneficiarios que acudan a cursos de enseñanza o formación cuya duración sea de dos o más años, con independencia de la duración del curso que el beneficiario ya haya iniciado, es decir, se aplica incluso a quienes solamente han empezado a acudir a ese curso.

7. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

7.1. Pregunta: ¿El Parlamento Europeo y el Consejo pueden rechazar una financiación del FEAG propuesta por la Comisión?

Respuesta: Sí. El Parlamento Europeo y el Consejo tienen total libertad para aceptar o rechazar la propuesta de la Comisión y para hacer preguntas a fin de recabar más información. En la práctica, hasta la fecha no se ha rechazado ninguna de las solicitudes propuestas a la autoridad presupuestaria, pero se han hecho preguntas sobre la mayoría de ellas.

7.2. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros prever un presupuesto para gastos administrativos como parte de una solicitud de ayuda al FEAG?

Respuesta: Sí. En el artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FEAG, se establece que los Estados miembros pueden incluir en su propuesta de presupuesto tanto el conjunto coordinado de servicios personalizados que vayan a financiarse como las actividades para la aplicación de este conjunto de servicios, en concreto, las actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Se aplica la misma tasa de cofinanciación a todos estos conceptos. Un porcentaje razonable para las actividades de ejecución debería situarse en torno a un 4 % del presupuesto total. Sería aceptable un porcentaje ligeramente superior, siempre que esté debidamente justificado por las explicaciones del Estado miembro. Deben incluirse en la solicitud datos detallados acerca de los gastos administrativos propuestos. Dado que tanto la comunicación como el control y la auditoría son obligatorios en la ejecución del FEAG, se espera que las solicitudes contengan los importes adecuados para cada una de estas partidas.

7.3. Pregunta: ¿A partir de qué fecha son admisibles los gastos presupuestados para las actividades de ejecución?

Respuesta: Los gastos para las actividades de ejecución, tales como las tareas de preparación o la recogida de datos, son admisibles a partir de la fecha en la que el Estado miembro incurre en dicho gasto para la ejecución del FEAG. Incluso en caso de que estas partidas se ejecuten antes de la presentación de la solicitud formal, deberán recogerse pruebas verificables desde el principio. La fecha más temprana para estos gastos es la fecha en la que se anuncian por primera vez los despidos inminentes (por ejemplo, a través de un comunicado de prensa de la empresa que realiza los despidos).

Deberá indicarse en la solicitud la fecha en la que el Estado miembro efectúa en primer lugar estos gastos administrativos, y deberá hacerse referencia a esta fecha en la propuesta de la Comisión y la Decisión de Ejecución. Los gastos anteriores a esta fecha no son admisibles.

7.4. Pregunta: En caso de que, en una solicitud de ayuda del FEAG, se haya presupuestado un 4 % para actividades de ejecución, pero, al final de la ejecución, el gasto efectivo sea del 7 % debido a unos costes de las actividades menores de lo esperado, ¿se reducirá el pago final para la realización de actividades al 4 %?

Respuesta: No. Los costes de la aplicación de las ayudas del FEAG se acuerdan en la decisión de la autoridad presupuestaria (el Parlamento Europeo y el Consejo). Se aceptarán los gastos admisibles para la ejecución del conjunto de medidas del FEAG presentados en el informe final, pero un incremento del porcentaje de los gastos administrativos en las cuentas finales globales debe explicarse debidamente y debe justificarse.

7.5. Pregunta: ¿Existe la posibilidad de que el FEAG proporcione ayuda financiera a las actividades de un organismo que represente a los trabajadores despedidos?

Respuesta: Sí. En la medida en que estas actividades estén directamente relacionadas con la asistencia a los trabajadores despedidos en un caso concreto en el marco del FEAG, son admisibles e incluso se fomentan. Este apoyo también podría incluir el establecimiento de un comité de seguimiento para la coordinación de las medidas dentro de este caso concreto mientras se están aplicando. Estas actividades podrían convertirse en medidas por sí mismas, o podrían incluirse en el capítulo de gestión del cuadro financiero. Debe describirse la información detallada en la solicitud.

7.6. Pregunta: ¿Puede un conjunto de medidas del FEAG incluir medidas pasivas de protección social destinadas a los trabajadores incluidos en una solicitud de ayuda al FEAG?

Respuesta: No. En el artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG se establece que este fondo no puede cofinanciar medidas pasivas de protección social. Entre ellas se incluyen las prestaciones de desempleo que no están explícitamente relacionadas con medidas activas, así como las pensiones de jubilación anticipada.

En el artículo 7, apartado 1, letra b), también se establece que el conjunto de medidas del FEAG puede incluir medidas especiales de duración limitada, como asignaciones de búsqueda de empleo, asignaciones de movilidad o asignaciones destinadas a las

personas que participan en el aprendizaje permanente y en actividades de formación. Estas asignaciones solamente pueden cofinanciarse para el período durante el cual un beneficiario admisible participa en las medidas activas contenidas en el conjunto de medidas del FEAG. Asimismo, pueden admitirse las asignaciones de duración limitada a condición de que el beneficiario admisible participe en medidas activas durante el período a lo largo del cual se pagan las asignaciones.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, las asignaciones y los incentivos (es decir, cualquier pago directo al beneficiario o al empresario, con excepción del destinado a la creación de empresas, que tiene su propio límite máximo) propuestos en la solicitud no podrán superar el 35 % de los costes totales para el paquete coordinado de servicios personalizados. Este porcentaje también se aplica a las cifras financieras presentadas en el informe final.

7.7. Pregunta: ¿Pueden presentarse algunos ejemplos concretos de lo que se entiende por medidas pasivas de protección social que no pueden recibir financiación del FEAG?

Respuesta: Las medidas pasivas de protección social que no son admisibles son, por ejemplo, las que se aplican al trabajador con independencia de si se prepara activamente para un nuevo empleo o no. Entre ellas se incluye el mantenimiento de la renta de los desempleados y el apoyo a los mismos, con independencia de si un trabajador participa en las medidas cofinanciadas por el FEAG, así como las prestaciones de jubilación anticipada.

7.8. Pregunta: ¿Pueden utilizarse recursos financieros del conjunto de medidas del FEAG para cofinanciar el informe final que se exige en el artículo 18 del Reglamento del FEAG?

Respuesta: Sí. Pueden acogerse a las ayudas todos los gastos administrativos hasta la fecha de presentación del informe final. Esta es la razón por la que, en la Decisión de Ejecución, se fija un plazo diferente para estas partidas.

7.9. Pregunta: ¿Al final del período de ejecución, deben haberse pagado en su totalidad todas las medidas realizadas en apoyo de los trabajadores?

Las actividades, como tales, deben haberse realizado dentro del período de ejecución. Pueden pagarse facturas pendientes después de este período, pero deben haberse pagado antes de la fecha de presentación del informe final (seis meses después de la finalización del período de ejecución).

Cuando el apoyo financiero para establecerse por cuenta propia y para la creación de empresas y la compra de empresas por los trabajadores se pague *ex post facto*, es decir, cuando el pago sea un reembolso de los costes generados por la creación de una empresa dentro del período de ejecución, la ayuda financiera puede pagarse en un plazo de seis meses a partir del final del período de ejecución, tal como se explica en el párrafo anterior. Cuando la ayuda financiera se pague íntegramente antes de la creación de la empresa, el importe admisible deberá haberse pagado al beneficiario antes de que finalice el período de ejecución.

El FEAG no puede cofinanciar los costes que se originen después de que finalice el período de ejecución, a excepción de los cursos de enseñanza o formación cuya duración sea de dos o más años, en cuyo caso las tasas (pero no los costes adicionales) también serán admisibles hasta la fecha de presentación del informe final. Para más información a este respecto, véase la pregunta 6.5.

7.10. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros incluir microcréditos para iniciativas de creación de empresas como una parte admisible de un conjunto de servicios personalizados?

Respuesta: La financiación relativa a microcréditos puede recibir subvenciones, pero esta posibilidad está limitada en la práctica. Algunos ejemplos al respecto incluyen los pagos de intereses de microcréditos contraídos durante el período de ejecución del FEAG, cualquier gasto de asesoramiento o jurídico que sea necesario, el coste de un plan de empresa, etc. Habida cuenta de que todos los gastos deben efectuarse durante el período de ejecución (es decir, el préstamo debería tanto pagarse como reembolsarse antes del final de este período), no es factible que el FEAG financie el préstamo como tal. A efectos de la creación o la compra de empresas, el FEAG prevé, por el contrario, la posibilidad de conceder una subvención financiera.

7.11. Pregunta: ¿Los trabajadores que reciben microcréditos como parte del conjunto de servicios personalizados del FEAG pueden recibir también financiación a través de otro plan de microcréditos de la UE?

Respuesta: Con el fin de evitar todo riesgo de doble financiación de los instrumentos financieros de la UE (artículo 9, apartado 5, del Reglamento del FEAG), los microcréditos destinados a iniciativas de creación de empresas que vayan a recibir cofinanciación de las dos fuentes de la UE deberían apoyar aspectos totalmente separados de la iniciativa de que se trate. Dado que cada caso es diferente, se recomienda encarecidamente a los Estados miembros que se asesoren ante el personal de la Comisión antes de programar el uso de microcréditos de más de un instrumento financiero de la UE.

7.12. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros presentar una solicitud de ayuda del FEAG que separe las medidas activas del mercado de trabajo que deben ser financiadas por ellos en su totalidad de las que serían totalmente financiadas por el FEAG?

Respuesta: No. Los Estados miembros deben presentar un conjunto integrado de medidas al FEAG y solicitar una cofinanciación del FEAG para todo el conjunto. Las medidas que tengan la intención de financiar ellos mismos solamente deben describirse, pero no incluirse en el conjunto de medidas que se presentan para recibir ayudas del FEAG.

7.13. Pregunta: ¿Puede una solicitud de un Estado miembro al FEAG contener cofinanciación privada?

Respuesta: Sí. El Reglamento del FEAG no especifica los componentes de la contribución del Estado miembro. Sin embargo, los fondos privados, al igual que los fondos públicos, no pueden incluir gastos que sean obligatorios en virtud de la legislación nacional o de un convenio colectivo. Además, la cofinanciación privada está sometida a los mismos requisitos de auditoría y control del FEAG que la cofinanciación pública.

7.14. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro reasignar los importes de la financiación entre partidas mientras pone en práctica el conjunto coordinado de servicios personalizados?

Respuesta: Sí, es posible siempre y cuando se respeten determinados principios. Los Estados miembros, a la hora de poner en práctica el conjunto coordinado de servicios

personalizados, tienen flexibilidad para reasignar los importes entre las diferentes partidas de este conjunto de medidas, tal como se establece en su solicitud, siempre y cuando no se supere el importe total del presupuesto establecido por el procedimiento de aprobación y previsto en la Decisión de Ejecución. La Comisión espera que el Estado miembro le informe acerca de estos cambios antes del final del período de ejecución, con el establecimiento del presupuesto revisado y la explicación de cada reasignación, especialmente si estos cambios suponen más de un 20 % de incremento para una o varias de las líneas del presupuesto (tal como se adjunta a la Decisión de Ejecución).

La reasignación puede realizarse dentro del conjunto coordinado de servicios personalizados o de las actividades de aplicación (tales como la preparación, la gestión, el control, etc.), e incluso a través de estas dos amplias categorías, siempre y cuando la reasignación respete el principio de una buena gestión financiera y se ajuste al principio de proporcionalidad y a las disposiciones del Reglamento. Para más información al respecto, consúltense también las preguntas 7.2 y 7.4.

Los Estados miembros deben presentar en sus informes finales una explicación clara de las reasignaciones realizadas durante el período de ejecución.

7.15. Pregunta: ¿Pueden introducirse nuevas medidas en el presupuesto durante el período de ejecución del proyecto?

Respuesta: En caso necesario, esto podría hacerse, durante la fase de solicitud, inmediatamente después de la presentación de una solicitud (estas modificaciones podrían incluirse en la respuesta del Estado miembro a la petición de información adicional de la Comisión). Una vez transcurrido este período, ya no es posible introducir nuevas medidas, dado que la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo habrá entrado en el proceso de adopción.

Tras la adopción de la propuesta por el Parlamento Europeo y el Consejo, la Comisión adopta su Decisión de Ejecución, que se transmite al Estado miembro. En esta Decisión de Ejecución se establecen las medidas acordadas con sus presupuestos respectivos, el período de ejecución y la fecha de presentación del informe final.

En el artículo 16, apartado 5, del Reglamento, se establece que, durante la ejecución, el Estado miembro puede presentar a la Comisión una propuesta para modificar las acciones enumeradas en las letras a) y c) del artículo 7, apartado 1, añadiendo otras medidas admisibles, siempre que estas modificaciones estén debidamente justificadas y su importe total no exceda de la contribución financiera concedida. La Comisión evaluará la propuesta y, si está de acuerdo, adoptará y notificará al Estado miembro una modificación de la Decisión de Ejecución. En el Reglamento del FEAG no se prevé ninguna modificación de las acciones a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra b).

7.16. Pregunta: ¿Qué sucede si cuando finaliza la fase de redacción del informe final un Estado miembro no ha gastado en el conjunto de medidas todo lo que se preveía en su solicitud original de ayuda del FEAG?

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, se pedirá al Estado miembro que devuelva la parte no gastada de la contribución de prefinanciación concedida, tal como se establece en la declaración de justificación de los gastos presentada por el Estado miembro en su informe final.

Después de permitir que el Estado miembro presente sus observaciones, la Comisión adoptará una Decisión de Ejecución dirigida al Estado miembro en la que figurarán sus cálculos y se exigirá al Estado miembro que devuelva la contribución del FEAG no gastada, en su caso.

7.17. Pregunta: ¿Pueden recibir cofinanciación del FEAG los bienes de capital que se utilizan como aparatos de formación, tales como ordenadores portátiles, proyectores de vídeo o cámaras?

Respuesta: Pueden serlo, pero solamente es admisible para cofinanciación del FEAG la parte de la depreciación que se produce durante la fase de ejecución de un caso apoyado por el FEAG.

Los bienes de capital que se utilizan como aparatos de formación para una o varias medidas cofinanciadas por el FEAG, tales como ordenadores portátiles, proyectores de vídeo o cámaras, pueden ser considerados como un equipo directamente relacionado con la ejecución de la acción. Siempre y cuando el aparato se amortice de conformidad con las normas fiscales y de contabilidad nacionales, puede imputarse en las cuentas del FEAG la parte de la depreciación del equipo que corresponda a la duración del uso del mismo en relación con el FEAG. Las pistas de auditoría deben ser claras y estar correctamente documentadas.

Ejemplo: el precio de adquisición de un artículo utilizado como aparato de formación es de 800 EUR y el período de depreciación de este artículo, con arreglo a las normas nacionales, es de cuatro años (es decir, depreciación mensual: 800 EUR / 48 meses = 16,7 EUR). En caso de que el aparato de formación se haya utilizado durante una o varias medidas de formación del FEAG durante 20 meses, entonces 16,7 EUR x 20 meses = un total de 334 EUR, que pueden imputarse en las cuentas del FEAG.

8. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

8.1. Pregunta: ¿Cómo debe presentarse una solicitud de cofinanciación al FEAG?

Respuesta: Las solicitudes de cofinanciación del FEAG deben presentarse a través de [SFC2014](#), en donde se encuentran formularios de solicitud en línea. Pregunte a la persona de contacto del FEAG de su Estado miembro quién tiene derecho en su país a rellenar este formulario y quién puede validarlo para su presentación a la Comisión.

Es aconsejable notificar al personal de la Comisión por correo electrónico en el buzón del FEAG EMPL-EGF@ec.europa.eu, de manera que se informe al responsable del caso de que se ha presentado formalmente una nueva solicitud.

8.2. Pregunta: ¿Hay un plazo límite para la presentación de una solicitud?

Respuesta: El plazo máximo para la presentación de una solicitud (la «fecha límite») se calcula de la manera siguiente (véase el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FEAG):

- un período de referencia de cuatro o nueve meses, dentro del cual se produzcan los despidos que pueden recibir las ayudas,
- más doce semanas para la preparación de la solicitud.

No se admiten las solicitudes presentadas después de esa fecha.

8.3. Pregunta: ¿Cómo deben calcularse exactamente los diferentes períodos de tiempo, es decir, los meses y las semanas que se estipulan en el Reglamento del FEAG, tales como el período de referencia, las doce semanas hasta la presentación de la solicitud, el final de la fase de ejecución del FEAG o la fecha de presentación del informe final?

Respuesta: El período de doce **semanas** para preparar y presentar una solicitud (artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FEAG) se inicia el **último día** del período de referencia de cuatro o nueve meses y finaliza doce semanas después **ese mismo día de la semana**. Ejemplo: si el último día del período de referencia es el **jueves** 6 de octubre de 2016, el último día para presentar la solicitud es el **jueves** 29 de diciembre de 2016.

El período de referencia de cuatro o nueve **meses** (artículo 4 del Reglamento del FEAG) se calcula **de fecha a fecha**, por ejemplo: del **7** de junio de 2016 al **7** de octubre de 2016. Excepción: cuando la misma fecha no exista en el mes correspondiente, por ejemplo: del **31** de octubre de 2016 al **28** de febrero de 2017 (en lugar de 31 de febrero).

El período de ejecución de veinticuatro **meses** a partir de la fecha de solicitud (artículo 16, apartado 4, del Reglamento del FEAG) se calcula una vez más con arreglo a la «norma mensual», por ejemplo: si la fecha de solicitud es el **16** de diciembre de 2016, el último día del período de ejecución es el **16** de diciembre de 2018.

Se aplica el mismo procedimiento al período de seis **meses** (artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FEAG) dentro del cual se exige a los Estados miembros que presenten sus informes finales de aplicación; por ejemplo: si el último día del período de ejecución es el **16** de diciembre de 2018, ello significa que el último día para presentar el informe es el **16** de junio de 2019.

Excepción: Si la fecha límite es un sábado, un domingo o un día festivo, se desplaza al siguiente día laborable (es decir, el lunes después de un fin de semana o el día después de un día festivo).

El enfoque mencionado sobre la manera de calcular los meses y las semanas se basa en el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971.

8.4. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro remitir información complementaria una vez se ha presentado una solicitud de ayuda al FEAG?

Respuesta: Sí, y, en muchos casos, así deberá hacerse. Después de la presentación de la solicitud, la Comisión dispone de dos semanas durante las cuales puede hacer preguntas de seguimiento sobre cualquier tema que no esté lo suficientemente claro en la solicitud. A continuación, el Estado miembro tiene seis semanas para responder (artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento del FEAG). Una vez transcurrido este período de tiempo, la Comisión evalúa la solicitud a partir de la información de que disponga.

Este período de seis semanas para que responda el Estado miembro puede ampliarse otras dos semanas (artículo 8, apartado 3, del Reglamento del FEAG), en caso de que el Estado miembro envíe una solicitud a la Comisión en la que se expliquen las razones por las que se necesita más tiempo.

8.5. Pregunta: ¿Cuánto tiempo tiene la Unión Europea para tomar una decisión sobre una solicitud de ayuda al FEAG?

Respuesta: Una vez que la Comisión ha recibido las respuestas de los Estados miembros y se ha agotado el período de tiempo para nuevas respuestas, evalúa la

aplicación y prepara una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo. Esto debe hacerse en un plazo de doce semanas a partir de la fecha límite para las respuestas del Estado miembro.

Así pues, el calendario normal es el siguiente:

un período de referencia de cuatro o nueve meses para que el Estado miembro cuente los despidos; doce semanas para que el Estado miembro prepare y presente una solicitud; dos semanas para que la Comisión trate de conseguir información pendiente; seis semanas para que el Estado miembro facilite la información pendiente; doce semanas para que la Comisión prepare y adopte una propuesta de Decisión.

En unos pocos casos podrá ampliarse este plazo:

- Si la Comisión recibe la solicitud en una lengua que necesite traducción, el calendario solamente se pondrá en marcha después de que los servicios de traducción de la Comisión hayan proporcionado la traducción.
- Si el Estado miembro ha justificado debidamente la existencia de dificultades para responder a las preguntas de la Comisión dentro del período de seis semanas, podrá solicitar otras dos semanas para hacerlo.
- Si la Comisión, de manera excepcional, no es capaz de completar su evaluación dentro del período de doce semanas, deberá explicar por escrito por qué ha surgido este problema.

Una vez que los diferentes servicios internos hayan dictaminado acerca del proyecto de propuesta de la Comisión, se pide al Estado miembro que revise su presupuesto previsto por última vez, en caso de que alguna de las cifras estimadas haya cambiado entretanto. Esto se lleva a cabo inmediatamente antes de que la propuesta se traduzca a todas las lenguas de la UE, lista para su adopción.

La Comisión examina las solicitudes y propone una decisión de intervención del FEAG a la autoridad presupuestaria (el Parlamento Europeo y el Consejo). A continuación, la autoridad presupuestaria dispone de un mes para aprobar el contenido de la solicitud y, en paralelo, de seis semanas para aprobar la financiación pertinente. Una vez que la autoridad presupuestaria ha adoptado esta decisión, la Comisión abona la contribución financiera al Estado miembro en un único pago de prefinanciación del 100 %, en principio en un plazo de quince días laborables. Por lo tanto, todo el proceso, desde la presentación de la solicitud hasta el pago, dura normalmente unas veintiocho semanas, es decir, siete meses.

La Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo se publica a continuación en el Diario Oficial.

8.6. Pregunta: ¿Existe un documento en el que se informe al Estado miembro acerca de sus plazos y obligaciones después de la aprobación de su solicitud?

Respuesta: Sí. La Comisión adopta una decisión por la que se concede una contribución financiera al Estado miembro (la Decisión de Ejecución). Se trata de un original firmado, que se envía al Representante Permanente en Bruselas del Estado miembro pertinente, en la lengua o las lenguas de ese país. En la Decisión de Ejecución se hace referencia a los plazos para la ejecución y las obligaciones de notificación y evaluación, y se refleja el presupuesto estimado de las medidas previstas, así como las cifras previstas de participantes. El presupuesto total de la Decisión de Ejecución se paga normalmente al Estado miembro en un plazo de quince

días a partir de la adopción de la Decisión de movilización por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Es de la mayor importancia que el Estado miembro cumpla todas las condiciones establecidas en el Reglamento y contempladas en la Decisión de Ejecución. El Estado miembro debe leerlo con mucho detenimiento y, en caso de que existan algunos errores en la Decisión de Ejecución, ponerse en contacto con la Comisión inmediatamente para que se corrijan.

9. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

9.1. **Pregunta:** ¿Espera la Comisión que los Estados miembros realicen alguna actividad de comunicación específica?

Respuesta: En el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FEAG se establece a quién debe informarse así como qué tipo de información debe ser visible. El Estado miembro afectado debe proporcionar información sobre el FEAG y sobre las acciones que cofinancia, garantizando que la contribución de este fondo sea visible y se ponga de relieve en la comunidad. Corresponde al Estado miembro elegir entre las posibles acciones de comunicación las que sean adecuadas con arreglo a sus especificidades nacionales.

La creación de un sitio web es un buen ejemplo de comunicación, ya que combina en una herramienta toda la información dirigida a los trabajadores afectados, los interlocutores sociales, los medios de comunicación y el público en general. Asimismo, la Comisión alienta la utilización de los materiales de difusión del FEAG existentes, tales como carteles, videos, folletos, etc.

El Estado miembro puede decidir la convocatoria de una conferencia, por ejemplo hacia el final del período de ejecución del FEAG, en la que se sensibilice sobre este fondo y sobre los resultados de las medidas. Esta conferencia podría realizarse en diferentes ámbitos, desde el nivel local al internacional, pero, en cualquier caso, debería conseguir una buena cobertura en los medios de comunicación.

El presupuesto cofinanciado por el FEAG puede hacerse cargo del coste de las actividades de información y el material publicitario como parte de los gastos administrativos para la ejecución de este fondo. En las preguntas 7.2 a 7.4 se proporciona más información sobre el presupuesto correspondiente.

9.2. **Pregunta:** ¿Es suficiente con informar sobre las ayudas del FEAG en el lugar en el que tienen lugar las medidas financiadas por este fondo?

Respuesta: Es esencial que se coloque algún tipo de signo si todos los trabajadores utilizan el mismo lugar, pero se espera que se haga más, en función de las circunstancias. Si es posible, debería informarse a cada trabajador. Por ejemplo, toda la información, los documentos, los folletos y los carteles podrían contener el logotipo relacionado con el FEAG elegido por el Estado miembro con algunas palabras sobre la cofinanciación que realiza este fondo. Es importante mencionar al FEAG en el sitio web pertinente. Las autoridades de los Estados miembros deberían ponerse en contacto con la prensa, conseguir que la televisión cubra el caso, convocar reuniones con los interlocutores sociales o una conferencia, etc. El presupuesto propuesto para estas actividades debería tener en cuenta estas necesidades. Mediante visitas de auditoría se comprobará si se ha dado a conocer adecuadamente la ayuda del FEAG, y de qué manera.

Puede obtenerse un [folleto del FEAG](#) (en todas las lenguas oficiales de la UE) y otros materiales de comunicación en el [sitio web del FEAG](#) (publicaciones).

9.3. Pregunta: ¿Es posible realizar un estudio de evaluación (estudio de los efectos de las medidas financiadas) con fondos del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartado 4?

Respuesta: Sí, es posible y la Comisión lo alienta. Debe incluirse un presupuesto para el estudio en la solicitud, y este debe llevarse a cabo antes de la fecha en que debe finalizarse y presentarse el informe final a la Comisión como parte de este informe.

9.4. Pregunta: Con arreglo al artículo 7, apartado 4, pueden financiarse medidas tales como actividades de gestión y de control a través del conjunto de medidas del FEAG. ¿Pueden presentarse algunos ejemplos concretos de lo que se entiende por gestión, por una parte, y control, por otra?

Respuesta: Se entiende por gestión el funcionamiento del programa, la supervisión global, el establecimiento de orientaciones y la garantía de que los fondos lleguen hasta las personas adecuadas y de que se apliquen las medidas. La gestión se extiende desde el Ministerio hasta la base, en donde tienen lugar las actividades.

En cuanto al control, consiste en comprobar si todo esto funciona adecuadamente, incluido el establecimiento de todos los procedimientos de auditoría necesarios y la realización de las actividades de auditoría exigidas, también desde el centro hasta la base.

10. GESTIÓN, AUDITORÍA Y EVALUACIÓN

10.1. Pregunta: ¿El sistema de gestión y control que se aplica a los fondos estructurales debería aplicarse también al FEAG?

Respuesta: Si bien corresponde a los Estados miembros decidir de qué manera se gestiona el FEAG, puede resultarles conveniente utilizar a las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales para este fin. Y ello por una serie de motivos:

- 1) los Estados miembros no pueden solicitar ayudas del FEAG con frecuencia; por consiguiente, puede no resultar necesario crear una estructura separada;
- 2) teniendo en cuenta que corresponde al Estado miembro garantizar la complementariedad entre el FSE y el FEAG, puede ser positivo para el Estado miembro que la autoridad de gestión para el FSE también se responsabilice del FEAG, o bien que exista una relación estrecha entre los dos;
- 3) en caso de que el sistema de gestión y control sea común, también pueden utilizarse los resultados de una auditoría de los sistemas del FSE a efectos del FEAG.

Incluso si se utiliza el sistema del FSE, normalmente sería razonable adaptar el sistema a las necesidades (mucho más simples) del FEAG. Con independencia del sistema que el Estado miembro decida utilizar, deberá describirse en la solicitud de ayuda del FEAG cuando se presente.

10.2. **Pregunta:** ¿Pueden los Estados miembros utilizar un sistema de auditoría para el FEAG distinto del establecido para el FSE?

Respuesta: Sí. Sin embargo, los Estados miembros deben asegurarse de que sus disposiciones en materia de auditoría son adecuadas y transparentes. El personal de la Comisión puede realizar tareas de asesoramiento, previa solicitud del Estado miembro.

10.3. **Pregunta:** ¿Representa la evaluación una gran cantidad de trabajo para el Estado miembro?

Respuesta: El Reglamento del FEAG prevé una evaluación intermedia, que deberá estar lista antes del 30 de junio de 2017, con el fin de analizar la eficacia y la sostenibilidad de los resultados que se han conseguido con el FEAG, y una evaluación a posteriori, antes del 31 de diciembre de 2021, para medir el impacto y el valor añadido del Fondo (véase el artículo 20).

Estas evaluaciones son efectuadas por la Comisión, con la asistencia de expertos externos, en estrecha cooperación con los Estados miembros. Con este fin, se pedirá a los Estados miembros que proporcionen a los evaluadores las listas de los trabajadores que han recibido ayudas del FEAG, elaboradas al final del período de ejecución de veinticuatro meses, de manera que pueda establecerse contacto con estos trabajadores. Además, los evaluadores se pondrán en contacto con los Estados miembros para realizar preguntas o peticiones, o bien podrá pedirse a estos últimos que hagan comentarios sobre los proyectos de informes de evaluación. También podrá invitarse a los representantes de los Estados miembros a que participen en reuniones técnicas organizadas por el personal de la Comisión.

11. INFORMES Y LIQUIDACIÓN

11.1. **Pregunta:** ¿Cuándo debe presentarse el informe final a la Comisión?

Respuesta: El informe final (véase el artículo 18 del Reglamento del FEAG) debe enviarse a la Comisión a más tardar seis meses después de la finalización del período de ejecución. El plazo para la presentación del informe final se menciona en la Decisión de Ejecución de la Comisión.

En caso de que los Estados miembros decidan cerrar el conjunto de medidas personalizadas antes de que finalice el período de veinticuatro meses desde la fecha de solicitud, no por ello se avanza la fecha para la presentación del informe final.

11.2. **Pregunta:** ¿Qué información espera recibir la Comisión en el informe final y cuáles son los requisitos formales?

Respuesta: El artículo 18 del Reglamento del FEAG establece que el informe final deberá presentar información detallada sobre la ejecución de la contribución financiera. El informe final deberá contener todos los elementos mencionados en el artículo 18 del Reglamento del FEAG y ser aprobado por un funcionario autorizado a elaborar un informe de este tipo en nombre del Estado miembro. Podría tratarse del funcionario que haya presentado inicialmente la solicitud o de otro funcionario designado por las autoridades del Estado miembro.

El informe final deberá presentarse en línea con la plantilla [SFC2014](#), y deberá remitirse a más tardar en la fecha establecida por el Reglamento del FEAG y mencionada en la Decisión de Ejecución del caso del FEAG.

11.3. **Pregunta:** ¿Por qué normas se rige la declaración en la que se justifican los gastos financiados por el FEAG [artículo 18, apartado 1, letra e)]?

Respuesta: Tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra e) del Reglamento del FEAG, el informe final debe incluir una «declaración en la que se justifiquen los gastos». Los Estados miembros deberán utilizar el modelo de declaración que forma parte de la plantilla del informe final en SFC2014.

Al validar la declaración, la autoridad designada certifica que las operaciones se realizaron de conformidad con las normas europeas y nacionales aplicables, las disposiciones del Reglamento del FEAG y la Decisión de Ejecución del FEAG. Además, la autoridad certifica que todas las transacciones relacionadas con la contribución del FEAG son lícitas y que todos los gastos incluidos en la tabla de la «declaración de gastos» cumplen los criterios de admisibilidad de los gastos establecidos en el Reglamento del FEAG y han sido efectivamente pagados.

11.4. **Pregunta:** ¿Qué información debe estar disponible una vez haya finalizado la acción?

Respuesta: La Decisión de Ejecución especifica que, con el fin de llevar a cabo la evaluación a posteriori del FEAG, el Estado miembro de que se trate pondrá a disposición de la Comisión toda la información necesaria en relación con las acciones financiadas por el FEAG y los beneficiarios de cada acción, en particular la situación laboral de los beneficiarios un año después de la presentación del informe final, con un desglose por sexo y por categoría de trabajador.

En la práctica, los Estados miembros deben mantener una base de datos con la información de contacto de los beneficiarios que el FEAG ha apoyado (a condición de que los beneficiarios estén de acuerdo en ello), de manera que los evaluadores puedan ponerse en contacto con una muestra de trabajadores a fin de obtener información acerca de su situación laboral entre un año y dos años después de la finalización del período de ejecución. Si es posible, esta base de datos deberá estar actualizada en el momento de la evaluación a posteriori.

Además, el artículo 21, apartado 5, del Reglamento del FEAG estipula que los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas todos los justificantes relacionados con los gastos contraídos, durante los tres años siguientes a la liquidación de una contribución financiera recibida del FEAG. Los Estados miembros podrán conservar esta documentación en formato electrónico.

11.5. **Pregunta:** ¿Cómo procede la Comisión a la liquidación de un caso del FEAG?

Respuesta: La Comisión, una vez ha recibido el informe final, la declaración en la que se justifican los gastos y el dictamen de un organismo de auditoría independiente, adopta una Decisión de Ejecución en la que se exige al Estado miembro que reembolse la financiación no gastada declarada por el Estado miembro en su declaración de justificación de los gastos.

Puede también pedir al Estado miembro que presente más información sobre aspectos que no se hayan aclarado en el informe y la declaración. Una vez en posesión de toda la información necesaria, la Comisión liquida la contribución financiera en un plazo de seis meses. Esto se lleva a cabo mediante una carta formal (denominada «carta de liquidación»). Es obligatorio conservar todos los justificantes durante un período de tres años a partir de la fecha de la carta de liquidación.